

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANARESOLUCIÓN SAO No. **0220/23**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recibida con Radicado C.A.S. No. 02980-16 del 01 de marzo de 2016, la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, para beneficio del predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, para uso consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, seis (06) personas transitorias, y riego para tres (03) hectáreas de frutales.

La peticionaria presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **EL PINAR**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**.
- Solicitud de concesión de aguas.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al Expediente REB No. **68895-00022-2016 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con Memorando No 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg.

A través del Auto REB No. 00517-18 del 22 de octubre de 2018, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., requirió a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para que efectuara el pago de la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.756)**, por concepto de las tarifas de evaluación y seguimiento de licencias ambientales.

SAMP-1



ST-C2804508



SC284-1



IQNET

25 ABR 2023



Posteriormente, la solicitante remitió consignación del Banco Agrario de Colombia, con número de operación 29737763 por valor de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.756)**, por concepto de autoliquidación de tarifas de evaluación ambiental.

Que, en vista de lo anterior, mediante el **Auto REB No. 00538-18 del 26 de octubre de 2018**, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., aprobó la liquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental, y ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, y al predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**.

Finalmente, el día 09 de junio de 2022, se realizó visita de inspección ocular, de la cual se profirió el **Concepto Técnico REB No. 478.2022 del 12 de julio de 2022**, obrante dentro del **Expediente REB No. 68895-00022-2016 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día 09 de junio del 2022, se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, jurisdicción del municipio **ZAPATOCA**, en compañía de la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatocha- Santander, en calidad de propietaria.

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se accede por la vía que conduce del municipio de Bucaramanga al municipio de Zapatocha, pasando el casco urbano se toma la vía que conduce al municipio de San Vicente y sobre la altura del kilómetro 4 vía Zapatocha –San Vicente de Chucuri, en la curva pronunciada y a cada costado unas obras de arte altas, sobre el costado izquierdo de esta vía se encuentra un portón metálico alto y columnas de concreto a lado y lado, se accede por unas huellas hasta llegar al predio en un recorrido de 600 metros arriba aproximadamente, ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

Predio El Pinar	Coordenadas Planas (DD°MM' SS.SSS")			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1246467.423	1087792.190	1636	6°49'27,48"	-73°16'59,8"	1636

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La corriente hídrica **LA HIGUERONA** nace en la parte alta del predio La Higuera de propiedad del señor Ángel Jesús Núñez, de la vereda El Paramito, discurre en sentido occidente a oriente, teniendo afluencia a la Quebrada Zapatocha, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 50%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS
 - 1.1 Zonas urbanizadas
 - 1.1.2 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de





0220/23

manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se realiza visita de inspección ocular en compañía de la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca- Santander, en calidad de propietaria.

Durante el recorrido por el predio **EL PINAR**, se evidencio la existencia de una vivienda, la cual está habitada por cuatro (04) personas permanentes, tres (03) personas transitorias, y riego de tres (03) hectáreas de cultivos frutales y cítricos.

Durante el recorrido por el predio de interés, se evidencio que actualmente se está haciendo uso del recurso de la corriente hídrica **QUEBRADA LA HIGUERONA**, donde tienen su respectiva distribución, para suplir sus necesidades básicas.

Durante el recorrido por el predio de interés se evidencio que la captación se realiza mediante una manguera de 3" de diámetro transportando el recurso hídrico; sobre la altura de los 200 metros, se evidencio una reducción a 2" de diámetro, posteriormente en 100 metros se reduce nuevamente el diámetro a 1 ¼" conduciendo el recurso hasta un tanque desarenador en concreto ubicado dentro del predio de dimensiones: 1,30 metros de ancho, 1,30 metros de largo, 1 metro de profundidad.

Posteriormente el recurso hídrico es transportado hasta el predio El Pinar a un tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones: 5 metros de largo, 3 metros de ancho, 3 metros de profundidad; desde este punto el recurso es distribuido al predio por una manguera de 1" de diámetro.

Nacimiento La Higuera	Coordenadas Planas (DD°MM' SS.SSS")			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1286922.100	1238849.020	1687	6°45'19,54"	-73°17'28,59"	1687

Durante el recorrido por el predio **EL PINAR**, se evidencio que el tanque de almacenamiento tiene los respectivos **FLOTADORES** y **LLAVES TERMINALES**, con el fin de evitar algún desperdicio.

Tanque de Almacenamiento Predio El Pinar	Coordenadas Planas (DD°MM' SS.SSS")			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1246454.822	1087640.010	1669	6°49'27,07"	-73°17'4.81"	1669

Durante la visita se verificó que en el predio **EL PINAR**, se encuentra construido un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional (pozo séptico), para las aguas residuales generadas por la vivienda del predio mencionado, en el momento de la visita **NO se percibieron olores fuertes, vertimientos y contaminación ambiental.**

Pozo séptico Predio El Pinar	Coordenadas Planas (DD°MM' SS.SSS")			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1246435.727	1087795.102	1634	6°49'26,33"	-73°16'59,6"	1634

Se realizó el aforo del caudal captado desde la fuente hídrica **QUEBRADA LA HIGUERONA**, implementando el método volumétrico, se obtuvo el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	1	0,54	0	1,852
2	1	0,51	0	1,961
3	1	0,56	0	1,786
4	1	0,59	0	1,695
CAUDAL PROMEDIO				1,8233
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,5470
CAUDAL TOTAL				1,2763



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



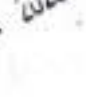
SAMI 1



SI-CERBAM01



SC2004-1



2023



Caudal Ecológico (-30% del caudal total)	0,3829
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,8934

APROVECHAMIENTOS:

El día de la visita se realizó recorrido 100 mts aguas arriba y 100 mts aguas abajo, sobre la franja protectora de la corriente hídrica **QUEBRADA LA HIGUERONA**, logrando constatar y verificar que se encuentran otros usuarios realizando aprovechamiento sobre esta corriente hídrica, los cuales son:

No. Expedientes	Interesados	Caudal Otorgado	Estado
327-15	Luz Stella García Plata	0,114	VENCIDA
090-17	Ángela Díaz Quintero	0,11104	VIGENTE

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:

Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente **QUEBRADA LA HIGUERONA** son los siguientes:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	4	0,008
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	6	0,006
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	3	0,3
CAUDAL REQUERIDO			0,308
%Equivalente del CBR			34,4740726

Los requerimientos solicitados corresponden un caudal de 0,308 L/seg, equivalente al 34,47% del caudal base de reparto 0,8934 L/seg para beneficio del predio **EL PINAR**. (...)"

La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos solicitados por la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para uso consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, seis (06) personas transitorias, y riego para tres (03) hectáreas de frutales, en beneficio del predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, se tiene que el caudal solicitado es de **0,308 L/Seg**, equivalente al **34,47%** del caudal base de reparto calculado en **0,8934 L/Seg** de la corriente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, se determina que **NO ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, debido a que existen otros usuarios que se abastecen de la aludida corriente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos de la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), se determina que es viable **OTORGAR ÚNICAMENTE**, de la fuente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA** en un caudal de **0,014 L/Seg**, equivalente al **1,5%** del caudal base de reparto calculado en **0,8934 L/Seg**, solo para uso consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, seis (06) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
NACIMIENTO LA HIGUERONA	1286922.100	1238849.020	1687	6°45'19.54"	-73°17'28.59"	1687



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



0220/23

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que revisada la base de datos de la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., se evidenció la existencia de usuarios con trámite y solicitud de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO LA HIGUERONA**:

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CAUDAL OTORGADO
00327-2015	LUZ STELLA GARCÍA PLATA	0,114 L/Seg
00090-2017	ÁNGELA DÍAZ QUINTERO	0,11104

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 06 de noviembre de 2018 y desfijados el día 20 de noviembre de 2018 y en la Alcaldía Municipal de Zapatoca (Santander) fue fijado el día 06 de noviembre de 2018 y desfijados el día 20 de noviembre de 2018.

Que así mismo procederá a requerir a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para que proceda a implementar pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), beneficiaria de la fuente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



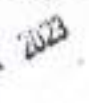
SA3E-1



ST-CERGA508



SC3E-1



25 ABR 2023



forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;

b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;

c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;

d. La preservación del ambiente, y

e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SAS 7-1



ET CERRADOS



90224-1



IONET



0220/23*

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona;
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

25 ABR 2023





Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, en un caudal de **0,014 L/Seg.**, equivalente al **1,5%** del caudal base de reparto calculado en **0,8934 L/Seg.**, para uso consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, seis (06) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
NACIMIENTO LA HIGUERONA	1286922.100	1238849.020	1687	6°45'19,54"	-73°17'28,59"	1687

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, para beneficio del predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente



0220/2016

hídrica **NACIMIENTO LA HIGUERONA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 68895-00022-2016 de Concesión de Aguas Superficiales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía **28.495.355** expedida en Zapatoca (Santander).



SA381-1



31 CENBAMAS



31 CENBAMAS



31 CENBAMAS



25 ABR 2016



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requerir a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), para que en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **ZAPATOCA - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **GLADYS CASTAÑEDA DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.495.355 expedida en Zapatoca (Santander), quien se podrá localizar en el predio denominado **EL PINAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**, teléfono: 3142828370 - 3216109659, y hágase entrega de una copia para su conocimiento. **PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP REB. 00022-2016 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACION DE LA OFERTA	



29/06/2023 14:52:48 Cajero: colator

Oficina: 8045 - ZAPATOCA
Terminal: B6648CJ0423A Operación: 370806891

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$81,540.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28495355
Ref 2: gladyscastanedaeserano
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5048500 resto de

Compañía Autónoma Regional de Santander - CAS	
Número de solicitud:	803013827.0021
Expendiente:	REB
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia emitida:	OFICINA DE ENLACE BUCARAMANGA
Fecha: 25-06-2023	Folio: 2
Hora: 03:55	
Teléfono de la corporación: 0671-2240798	

29/06/2023 14:52:48 Cajero: colator

Oficina: 8045 - ZAPATOCA
Terminal: B6648CJ0423A Operación: 370806891

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$81,540.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28495355
Ref 2: gladyscastanedaeserano
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5048500 resto de

Expediente. 22-16

Concesión de Agua
Zapatoaca

Gladys Castañeda de Serano.

Resolución SAO. 220-23 25/04/23